CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 009-2026 DEL 23/07/2026

No. CONTRATO	**009-2026**
FECHA	**23 DE JULIO DE 2026**
CONTRATANTE	**INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN JUAN VIDES**
IDENTIFICACION	**NIT 846003585-1**
CONTRATISTA	**DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS PUTUMAYO S.A.S**
IDENTIFICACION	**Nit: 901.830.778-0**
REPRESENTANTE LEGAL	**NATALIA GERALDINE GONZALEZ HERNANDEZ**
IDENTIFICACION	**C.C. 1.006.846.917 expedida en Bogotá (DC)**
OBJETO	**"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VIVERES E INSUMOS PARA LA RESIDENCIA ESCOLAR- INTERNADO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN JUAN VIDES DEL MUNICIPIO DE ORITO-PUTUMAYO"**
VALOR	**CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 14.905.000.00) M/CTE.**
PLAZO	**CUATRO (04) MESES CALENDARIO A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTADO A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO, EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber **ANA ANGELICA PAYA TORRIJOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.637.561, expedida en Puerto Leguízamo, obrando en calidad de Rectora de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN JUAN VIDES y como representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante la ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra la empresa **DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS PUTUMAYO S.A.S**, identificada con Nit: 901.830.778-0 representada legalmente por la señora **NATALIA GERALDINE GONZALEZ HERNANDEZ** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.846.917 expedida en Bogotá (DC), con domicilio en la Ciudad de Puerto Asís, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato que tiene por objeto **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VIVERES E INSUMOS PARA LA RESIDENCIA ESCOLAR- INTERNADO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN JUAN VIDES DEL MUNICIPIO DE ORITO-PUTUMAYO",** el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalen previas estas consideraciones: **a)**. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, las normas aplicables a esta contratación están basadas en el régimen de la contratación estatal Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el manual de contratación del EE y el Artículo **2.3.1.6.3.17** del Decreto 1075 de 2015, la modalidad de selección por invitación directa **(0>20 SMMLV) NO. IERSJV-CDRE009-2026, b).** Que para efectuar este proceso de contratación la Rectoría realizó los Estudios Previos que sirvieron de fundamento para la presentación de la propuesta. **c).** Que la contratación del contrato de **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VIVERES E INSUMOS PARA LA RESIDENCIA ESCOLAR- INTERNADO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN JUAN VIDES DEL MUNICIPIO DE ORITO-PUTUMAYO"** se hace teniendo en cuenta la Resolución No. 0167 del 20 de enero de 2026 y

la resolución número 3533 del 19 de junio del 2026 emitida por la secretaria de Educación Departamental SGP-SED. **d)**. Que surtido el trámite precontractual y una vez evaluada la propuesta presentada por la otra la empresa la empresa **DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS PUTUMAYO S.A.S**, identificada con Nit: 901.830.778-0 representada legalmente por la señora NATALIA GERALDINE GONZALEZ HERNANDEZ mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.846.917 expedida en Bogotá (DC), es favorable legalmente para contratar. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** El Contratista se compromete para con la Institución a ejecutar el contrato que tiene por objeto: **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VIVERES E INSUMOS PARA LA RESIDENCIA ESCOLAR- INTERNADO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN JUAN VIDES DEL MUNICIPIO DE ORITO-PUTUMAYO"** de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas y propuesta económica:

ITEM	CANT	ARTICULO	CODIGO USNPSC	UNIDAD MEDIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	30	Litro de aceite vegetal de soya	50151513	Litro	$ 9.000,00	$ 270.000,00
2	120	Kilo azúcar blanca granulada	50161509	Kilo	$ 4.200,00	$ 504.000,00
3	200	Pasta fortificada en espagueti	50162901	Kilo	$ 3.900,00	$ 780.000,00
4	151	Harina de maiz blanco precocida	50161511	Kilo	$ 3.800,00	$ 573.800,00
5	150	Almidón de maíz	50161511	Kilo	$ 5.600,00	$ 840.000,00
6	254	Bolsa de leche en polvo	50131704	Kilo	$ 21.300,00	$ 5.410.200,00
7	120	Chocolate en pasta con azúcar	50161511	Kilo	$ 26.500,00	$ 3.180.000,00
8	100	Avena en hojuelas precocida	50221301	Kilo	$ 7.400,00	$ 740.000,00
9	150	Harina de plátano	50221301	Kilo	$ 8.400,00	$ 1.260.000,00
10	30	Mantequilla	50131702	Kilo	$ 5.800,00	$ 174.000,00
11	90	Proteína texturizada de soya en ca	12352202	Kilo	$ 15.200,00	$ 1.368.000,00
12	30	Sal blanca	50171551	Kilo	$ 2.500,00	$ 75.000,00
TOTAL					$	14.905.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA: Fuera de las obligaciones y deberes inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la Cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que la Institución debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de contratos, tendrá entre otras las siguientes:

a) Asumir el pago de los gastos de transporte (costo de flete y envío) y embalaje adecuado para los insumos al sitio de entrega, que demande la legalización del contrato y del pago de impuestos o contribuciones que se generen por la celebración y/o ejecución del contrato.
b) Responder por cualquier situación de pérdida o deterioro total o parcial de los bienes que ocurran en el lapso de movilización de los mismos al sitio de entrega pactado.

CLAUSULA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION: La Institución tendrá las siguientes obligaciones:

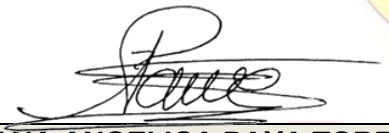
1. Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de las obligaciones con el sistema de Seguridad Integral y el pago de los aportes parafiscales, para lo cual deberá exigir mensualmente la copia de los recibos de pago al día.
2. Expedir la constancia del cumplimiento del contrato y recibido a satisfacción.
3. Hacer los pagos en los términos estipulados en el contrato.
4. Liquidar el contrato con el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre **LA INSTITUCION CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos Fiscales el valor de este Contrato se fija en la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 14.905.000.00) M/CTE.. CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al Contratista pagos parciales a la entrega de los materiales, de acuerdo a su Disponibilidad Presupuestal, mediante transferencia virtual a su respectiva cuenta bancaria personal, previa presentación de la factura respectiva o de la cuenta de cobro, certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al sistema de salud, pensión y riesgos laborales. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO:** se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo máximo de cuatro (04) meses calendario o hasta agotar el presupuesto total, lo que ocurra primero, a partir de la legalización del contrato, el perfeccionamiento de las firmas, el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, Inciso 1 e inciso final del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto y al sistema de Riesgos Profesionales según lo establecido en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **Parágrafo 1:** De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007el porcentaje obligatorio para salud se cotizará sobre una base de cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El mismo porcentaje aplicará para cotizar pensión. **Parágrafo 2.** En los casos en que el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darles estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social y riesgos profesionales, aspectos sobre los cuales **LA INSTITUCION** no adquiere obligación alguna**. CLÁUSULA NOVENA: - RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes ni entre **LA INSTITUCION** y el personal que el contratista

contrate para la ejecución del contrato, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la **INSTITUCIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la **INSTITUCIÓN** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las Obligaciones Contractuales, el Contratista se hará acreedor a una Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva la **INSTITUCION** y que deberá ser tomada directamente de la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, éste pagará a la **INSTITUCIÓN** multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la **INSTITUCIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será imputado del presupuesto asignado para la entidad según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 010 del 21 de julio de 2026 expedido por el Ordenador del Gasto**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La **INSTITUCION** ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través de la señora ANA ANGELICA PAYA TORRIJOS Rectora de la Institución. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contratista cumpla a cabalidad con sus obligaciones contractuales; **2)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago; **3)** Elaborar el proyecto de acta de liquidación y suscribirla; **4)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones afines. **5)** Las demás inherentes a la función asignada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD. -** El contratista mantendrá indemne **la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN JUAN VIDES"** contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra **LA INSTITUCION**, el contratista será notificado por este, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para tener indemne a la **INSTITUCION** y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que la **INSTITUCIÓN** sea condenada judicialmente, el contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la Condena. **PARÁGRAFO**.- Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la **INSTITUCIÓN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos los gastos en que la **INSTITUCIÓN** incurra por tal motivo, para la cual la **INSTITUCIÓN** podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfeccionará suscrito por las partes. Para su ejecución requiere expedición de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los

siguientes documentos: **a)** Estudios Previos y de necesidad. **b)** La propuesta presentada por el Contratista; **c)** Registro presupuestal**.** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN:** De conformidad con los artículos 60 Inc. 1º. De la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012, Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. Según asentimiento del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerdan las partes para el efecto. De no existir tal término previsto, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DIRECCION DE LAS PARTES**: Por parte del contratista: CR 33 CL 14 ciudad de Puerto Asís, por parte del Contratante: VDA San Juan Vides ciudad de Orito.

Para constancia se firma en Orito (P) a los veintitrés (23) días del mes de julio del año 2026.

Contratante:	Contratista:
	
ANA ANGELICA PAYA TORRIJOS	**DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS PUTUMAYO SAS NIT NO. 901.830.778-0**
Rectora I.E.R. San Juan Vides	**NATALIA GERALDINE GONZALEZ HERNANDEZ C.C NO 1.006.846.917 de Bogotá (DC) RPL**